

Erasmus que fué, en cierto modo, el creador de los tópicos que Vives estudió más a fondo. En los Apogtemata de Erasmo, hay directa o indirectamente, referencias constantes al concepto que el autor estudia, y la dependencia de Vives a los criterios retóricos de Erasmo es permanente. Las opiniones de Vives en la obra que sirve de base a los juicios del autor, *De causis corruptarum artium*, está en estrecha dependencia con las afirmaciones generales de Erasmo; lo mismo ocurre con algunos otros autores españoles, que el profesor Funke cita.

Del tercer momento orgánico tiene especial interés la referencia a Montaigne, autor que está estudiado, a nuestro juicio, con especial acierto y penetración. Lo que echamos de menos en este sentido, es una mención a Calvino en cuya obra aparece un perfeccionamiento ascético del hábito y la habituidad que quizás sólo tenga equivalente en los Ejercicios Espirituales de San Ignacio, a quien por cierto, Funke no menciona.

Habituidad y hábito, como concepto sistemático, los estudia el autor inicialmente en Berkeley, para pasar después a Hume y a Reid. Es especialmente valiosa la conexión que el autor construye entre sentido común y hábitos. Por esta dirección se llega al sensualismo y también, en cierto modo, al positivismo. En el *Curso de Filosofía Positiva*, de Comte, el hábito y la habituidad adquieren un valor intermedio entre segunda naturaleza y actitudes reformables. El autor ha soslayado este aspecto del tema para fijarse como próxima etapa en el hábito en cuanto sentido íntimo, ejemplificando particularmente en Maine de Biran. Los últimos capítulos están dedicados a Kant y a Hegel, en los que la noción de habituidad se transforma en cuanto pierde parte de su contenido meramente fisiológico.

La valoración del yo como sustrato de la habituidad en la filosofía de Husserl se hubiera enriquecido comparándolo con Bergson.

Quizás el lector piense que son excesivas las observaciones hechas al libro. Precisamente la misma riqueza del tema y la frondosidad que el autor ha dado a su estudio llevan a considerar ciertas ausencias o relaciones que en un libro menos amplio y trabajado con menos equidad y profundidad serían perfectamente disculpables.

E. T. G.

GIORGIANI, Virgilio: *Neopositivismo e scienza del diritto*, Fratelli Bocca Editori, Roma, 1956, 360 págs.

Uno de los temas que hoy interesan respecto a la ciencia jurídica es el del conocimiento del Derecho en sus fundamentos más hondos: en la radical aptitud entre realidad y expresión jurídicas. Este tema viene siendo estudiado hondamente por el neopositivismo jurídico.

Las pretensiones del neopositivismo no son tan desmedidas como las de su antecesor, el positivismo del siglo XIX. Pero no se anda muy

lejos en su resultado último. No trata ya de negar la cientificidad de un conocimiento y de un método filosófico en sentido propio, o sea, metafísico; pero le gustaría mucho comprobar que todo conocimiento metafísico es innecesario, ya por bastar el conocimiento científico positivo, ya porque otro modo más alto de conocimiento no se adecúa con las bases del conocimiento científico —previamente identificado con conocimiento lógico-positivo.

El libro presentado ahora no se refiere para nada al significado último del neopositivismo tal como viene representado por autores como B. Russell, Wittgenstein y otros pensadores. Se limita, por el contrario, a describir y demostrar las posibilidades de la ciencia jurídica aprovechando los procedimientos con que el neopositivismo cuenta. En este sentido, es un trabajo perfectamente logrado, que cuida mucho su línea y no se propasa a sacar consecuencias de tipo antifilosófico.

Como el autor explica en la Introducción, todo el estudio que se dedica a la relación entre epistemología neopositivista y ciencia jurídica, viene conducido en cada una de sus líneas por dos exigencias:

Poner de relieve la fecundidad de las aportaciones neopositivistas a la experiencia científica y filosófica contemporánea, pero cuidando dejar bien claro que la eficacia de la razón positivista sólo puede estar fundada por la validez y significación de la propia razón en cuanto tal. Pues una dejación de los fundamentos mismos, aun bajo el pretexto de circunscribir el ámbito de la investigación misma, deja al aire y sin sentido las conclusiones obtenidas.

Consiguientemente, es científicamente inaceptable la identificación entre experiencia humana significativa y experiencia empírica. Pero ello no impide que las formas neopositivistas no puedan afirmarse frente a ciertas argumentaciones metafísicas poco adecuadas al caso, mediante el recurso al análisis semántico del lenguaje.

El desarrollo efectuado por V. Giorgiani pone de manifiesto claramente el origen kantiano de las preocupaciones metodológicas del neopositivismo, aunque no pueden ser resueltas dentro del kantismo, dado que las nuevas rutas de los métodos y teorías científicas modernos lo impiden. Antes bien, los recientes hallazgos de las ciencias físicas son quienes imponen a los neopositivistas una revisión a fondo de la problemática lógico-natural, referida a cada uno de los campos científicos. De aquí la abundancia de referencias a Ayer, Carnap, Schlick, Russell, v. Mises, Urban, Wittgenstein, y entre los juristas Kelsen, Bobbio y Bagolini.

En los dos capítulos primeros expone y critica, respectivamente, la concepción científica del movimiento neopositivista en sus aspectos más generales.

En los capítulos siguientes relaciona dicha concepción con las peculiaridades del conocimiento jurídico poniendo de manifiesto, de un lado, las limitaciones de la epistemología neopositivista, y, por

otro, la peculiaridad intrínsecamente lógica del método analítico del positivismo jurídico.

Estudiando los conceptos científicos de Kelsen y Bobbio acerca del Derecho, llega Giorgiani a manifestar la articulación de la problemática de la ciencia jurídica con los presupuestos y métodos positivistas, sin descuidar poner en claro la contribución de los planteamientos neopositivistas a la determinación y solución de múltiples problemas jurídicos, ensanchando el ámbito de la jurisprudencia y de las doctrinas jurídicas. De ello se ocupan los capítulos quinto a séptimo.

El propio autor determina la fundamentación teórica de la escuela neopositivista: la separación metodológica entre el tratamiento de los valores, determinados en la historia, y la impolitez axiológica de la naturaleza en su mero transcurso temporal. Deduciendo, para el plano de la ciencia jurídica, la relativación del juicio lógico respecto al juicio de valor, y al revés, lo cual constituye el punto neurálgico de toda meditación teórica acerca de la ciencia jurídica. Y que sólo la formalización funcional del lenguaje técnico-jurídico será un instrumento adecuado para significar lo más exactamente posible cada uno de los términos en que la investigación jurídica se afina.

Acercas de la significación de las reglas jurídicas, el autor es uno de los que piensan que sustancialmente el significado de la regla científica del Derecho es idéntico con el de la ley de las ciencias naturales. Por ello, demuestra la sustancial identidad entre *deber ser* y *ser*.

Aparte de los méritos y limitaciones, frente a los temas iusfilosóficos, del presente estudio, se encuentra en él un motivo de reconocimiento para los autores de lengua castellana: la frecuente alusión a juristas hispanoamericanos, tales como Aftalión, Betancour, Cossio, Goldschmidt, Hernández Gil, Legaz, Reale y Recaséns Siches.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

GOLDSCHMIDT, Werner: *La ciencia de la justicia*. (Dikelogía). Aguilar, Madrid, 1958, XVI-436 págs.

Este reciente libro del eminente profesor Goldschmidt, cuya colaboración ha honrado ya al ANUARIO, marca un hito muy importante en la doctrina de la justicia. Teníamos noticia, en lo esencial, de su teoría de la *justicia fraccionada*, tan interesante en su análisis y tan conveniente para dejar bien situadas las posibilidades de practicidad de lo justo dentro de la vida jurídica, frente a las utopías idealistas y frente al cinismo pragmatista.

Pero el alcance de este libro es aún más importante que el meramente doctrinal. El estudio de cada tema concreto engloba sistemáticamente una serie de conceptos tradicionales en las doctrinas iusfi-